



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Homologación No. 50001-31-10-001-2023-00191-00

Solicitante: Defensoría de Familia del Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar

Procede el juzgado a resolver sobre la homologación de la decisión tomada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución No. 003 SIM 19828472 del 30 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

El 3 de agosto de 2021 mediante solicitud de restablecimiento de derechos, se presentó ante la Defensoría de Familia la señora Aurora Helena Romaña Mosquera, en calidad de representante legal de la menor W.L.S. manifestando su voluntad de entregar a la menor al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debido a que esta presentaba marcados problemas comportamentales, señalando desconocimiento del paradero de la madre y que el padre era fallecido. La señora arguye que ya no desea ni puede tener a la niña, quien cuenta con diagnóstico por psiquiatría de trastorno opositor desafiante.

Por lo anterior, el 20 de agosto de 2021 la Defensora de Familia del Centro Zonal Quibdó dio apertura al proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tomando como medida provisional la ubicación de la joven en hogar sustituto.

El 27 de agosto de 2021 se asignó cupo a la adolescente en el internado ISAMAR de Villavicencio en la Vereda Vanguardia.

Realizados por el instituto todos los trámites tendientes a ubicar a la señora Dora Alicia Lloredo Salas, madre biológica de la menor, sin ser satisfactorio, se continuó con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

El 31 de enero de enero de 2023 se adelantó audiencia de pruebas y fallo declarando en vulneración de derechos a W.L.S. confirmando la medida de hogar sustituto.

Reunidos todos los documentos y pericias pertinentes para emitir fallo, el Centro Zonal 2 de Villavicencio-Regional Meta, a través de la resolución objeto de estudio dispuso declarar en situación de adoptabilidad a la adolescente W.L.S., reiterar y confirmar la medida de restablecimiento de derechos consistente en la ubicación en hogar sustituto, por el tiempo necesario hasta que se efectúe su adopción.

Corolario, una vez emitido el fallo la señora Aura Elena Romaña Mosquera interpuso recurso de alzada, el cual se resolvió confirmar la declaratoria de adoptabilidad.

Conforme lo señala el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar apertura el término para oposición, dentro del cual la madre de crianza de la menor, mostró inconformidad, fundamento por el cual en auto de trámite del 1° de febrero de 2023 se dispuso remitir el expediente a los juzgados de familia del circuito de Villavicencio para su homologación.

En consecuencia, este estrado judicial dispuso por interlocutorio del 16 de junio de 2023 avocar conocimiento de las diligencias adelantadas por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y teniendo en cuenta los memoriales allegados por la opositora, este despacho por auto del 12 de septiembre de 2023 dispuso abrir el trámite a pruebas, las cuales fueron practicadas en debida forma por la asistente social adscrita a esta oficina, como se avizora en los informes obrantes en el plenario.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 22 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

*“...Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. **Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia**, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.*

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la

realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación...” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

En primigenia, señala este despacho que no evidencia vicios en el procedimiento allegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De igual manera, en lo referente al fondo del asunto, de entrada se señala que se homologará en su totalidad la Resolución No. 003 del 30 de noviembre de 2022.

En efecto, de las pruebas obrantes en el expediente y las decretadas por el despacho se evidencia una mejoría en el área conductual de la menor W.L.S. y una conciencia de la solución al conflicto por parte de los padres de crianza, así como un fortalecimiento en el vínculo fraternal y red de apoyo por parte de su familia de crianza con la que mantiene contacto constante.

Así mismo, remitiéndose este despacho a las medidas de restablecimiento de derechos consagrada en los artículos 50 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006, no evidencia adecuación típica o mecanismo dable para hacer la restitución de la menor a la señora Aura Elena Romaña Mosquera, pues si bien, el artículo 56 de la precitada norma establece la figura de ubicación en medio familiar, esta no es aplicable a los sujetos objeto de estudios aunque estos puedan garantizar el ejercicio de sus derechos y el interés superior de la menor, entre los mismos no se suscita una relación filial o parental, requisito necesario para aplicar esta medida.

No obstante, se le conmina a la Defensoría de Familia para que tenga prevalencia sobre los padres de crianza en lo referente a la adoptabilidad de la menor W.L.S. Ténganse en cuenta los informes realizados por la asistente social adscrita a este despacho a fin de verificar la relación entre la adolescente y los opositores.

De igual forma, se le señala tanto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como a la señora Aurora Helena Romaña Mosquera, que cuentan con la acción declaratoria de hijo de crianza para lo cual se les pone de presente la sentencia SC-1171 de 2022 con ponencia del señor magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia del Circuito Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

Primero: Homologar en su totalidad, lo decidido por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Meta, mediante Resolución No. 003, con SIM 19828472 del 30 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, para que de cumplimiento a lo decidido por este despacho.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

